

Año: 2018

Expediente: 12012/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA

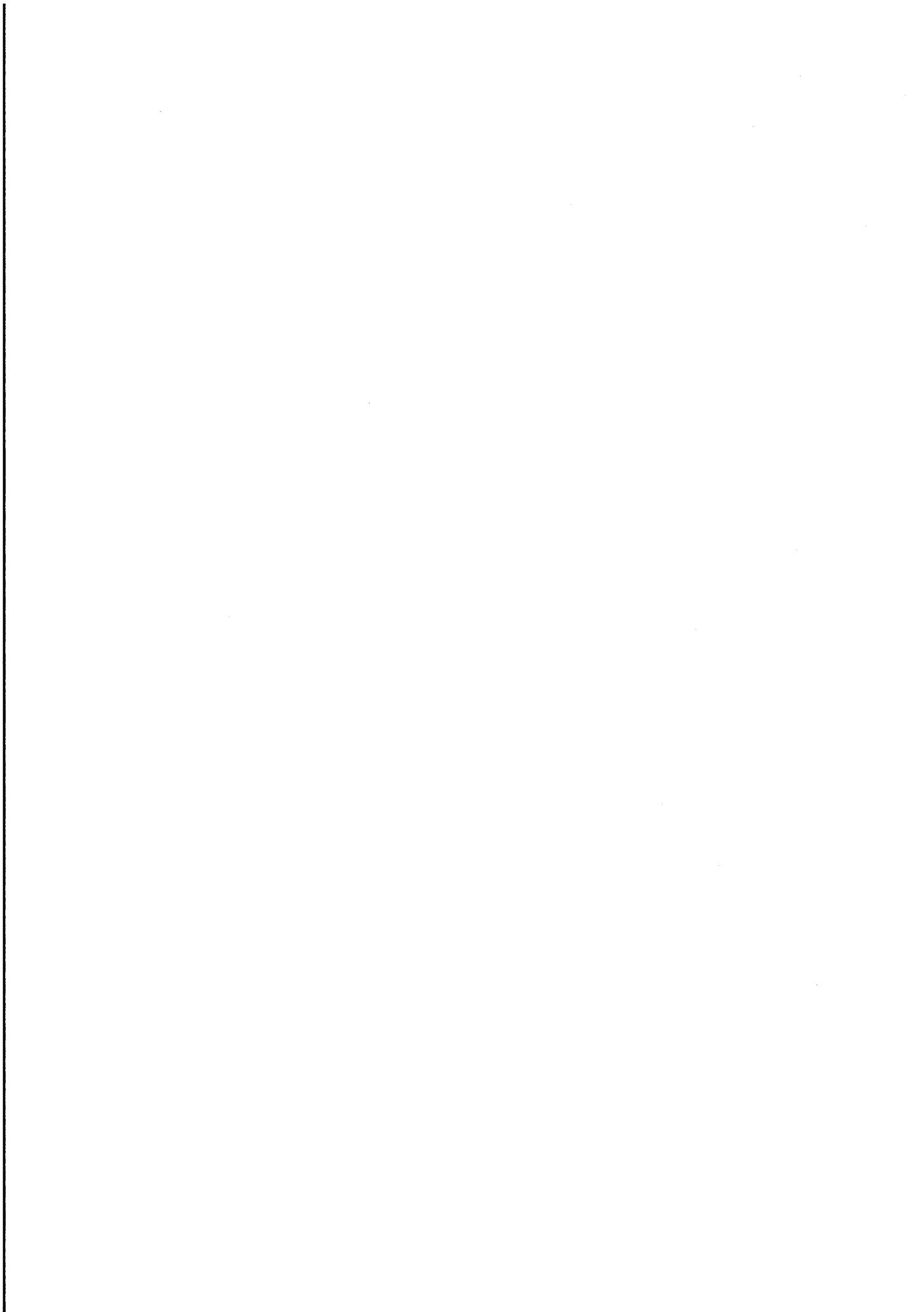
**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA LOS ARTICULOS 207, 208, 209, 210, 213, 214, 214 BIS, 216 BIS, 219 BIS, 221, 222, 224, 226 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 208, 208 BIS, 219 BIS, 222 BIS Y 224 Y SE DEROGA EL ARTICULO 224, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 de octubre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIV LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

C. Dip. Marco Antonio González Valdez

Presidente del H. Congreso del Estado

Presente.-

**María Dolores Leal Cantú**, diputada de la Septuagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar iniciativa con proyecto de decreto, por el que **se reforman** la denominación al Título Séptimo, el artículo 207 Bis, la denominación del Capítulo I del Título Séptimo, el primer párrafo y la fracción VIII y su último párrafo; la fracción IX y sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 208, las fracciones III segundo párrafo, V, VI, IX, XIII y XIV del artículo 209, los artículos 210, 213 y 214, la fracción I y II segundo párrafo del artículo 214 Bis, las fracciones I y III párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 216 Bis, el último párrafo del artículo 219 Bis, el primer párrafo del artículo 221, los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 222, el primer párrafo y las fracciones VI, VII, X, XI, XVIII, XIX, XXI, XXIII y XXVII y sus párrafos primero y segundo del artículo 224 y el artículo 226 Bis; **se adicionan** la fracción VIII Bis y un último párrafo al artículo 208, el artículo 208 Bis; la fracción I Bis al artículo 219 Bis; los párrafos segundo y tercero recorriendo los actuales, al artículo 222 Bis y las fracciones XII Bis, XII Bis 1, XVI Bis y XXVI Bis 1 al artículo 224; y **se deroga** el último párrafo del artículo 224; todos del Código Penal del Estado de Nuevo León.

Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

### Exposición de Motivos

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia anticorrupción.

Dicho Decreto establece las bases del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De acuerdo con los artículos segundo y cuarto transitorios del mismo decreto<sup>1</sup>, el Congreso de la Unión, aprobó las denominadas “siete leyes” secundarias del Sistema Nacional Anticorrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016.

Las mencionadas leyes son las siguientes:

1.- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

<sup>1</sup>**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar.

2.- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

4.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

5.-Reformas y adiciones al Código Penal en materia de combate a la corrupción.

6.- Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

7.- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de control interno del ejecutivo federal.

Para homologar la Constitución Política del Estado, con las reformas a la Constitución Federal en materia anticorrupción, la legislatura anterior aprobó diversas reformas a la Constitución Política del Estado en materia anticorrupción, mediante los decretos No 97 y 243, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2016 y 14 de abril de 2017, respectivamente.

Acorde con el artículo cuarto transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes referido, proponemos reformar el Código Penal del Estado, para homologarlo con el Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción.

El objeto de esta iniciativa es crear un tipo penal específico, para sancionar a los servidores públicos o los particulares que cometan o se vean implicados en actos de corrupción.

La iniciativa que proponemos parte de lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 107 de la Constitución Política del Estado, que en parte conducente establece:

*"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particular que incurra en hechos de corrupción será perseguida y sancionada en los términos del Código Penal.*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los hechos, actos u omisiones, que sin constituir delito, puedan afectar la eficiencia y buena marcha de los asuntos públicos o sean hechos de corrupción. Los superiores jerárquicos serán correspondientes de las faltas administrativas graves o hechos de corrupción de los servidores públicos cuando exista nepotismo o colusión.*

*Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los hechos, actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos, hechos, actos u omisiones".*

---

las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo..

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto

Las reformas que se proponen al Código Penal del Estado, son las siguientes:

1.- Se propone modificar la denominación del Título Séptimo "Delitos cometidos por servidores públicos", por "Delitos por hechos de corrupción".

2.- Se propone reformar el artículo 207 Bis para establecer que tratándose de delitos en materia de corrupción, cometidos por servidores públicos o particulares, a las sanciones previstas para el delito de que se trate, se adicionará la destitución, empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado por un plazo de uno a veinte años, de acuerdo con los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas cuotas.

II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Además, se establece que en el caso de los delitos por hechos de corrupción: **ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad, uso ilícito de atribuciones y facultades, tráfico de influencias, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito**, cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación del Congreso del Estado, las penas previstas serán incrementadas hasta en un tercio.

Con esta reforma no habrá tregua para delitos por hechos de corrupción, perpetrados por el gobernador, diputados y diputadas, presidentes municipales y regidores, lo mismo que de funcionarios a los que el Congreso debe ratificar, antes de que desarrollos sus funciones.

3.- Se propone modificar el concepto "ejercicio indebido", por "ejercicio ilícito", para un mejor precisión de la norma. Con ello, se modifica la denominación del Capítulo I "Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas" por "Ejercicio Ilícito de servicio público", correspondiente al Título Séptimo del Código Penal del Estado.

4.- En congruencia con el punto anterior, se propone que la denominación del delito "Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas", establecida por el artículo 208 primer párrafo, se modifique por "Ejercicio Ilícito de servicio público".

Además, se adiciona la fracción VII Bis, para sancionar "*al servidor público que teniendo un empleo en los centros de rehabilitación social del estado, facilite o fomente la introducción, uso, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radiolocalizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos*".

La anterior es una conducta recurrente, en los centros de rehabilitación social del estado. Sin embargo, el Código Penal del Estado no establece sanción.

5.- Se propone adicionar el **artículo 208 Bis** para sancionar al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del estado, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

I.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y

II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

6.- Se propone modificar los artículos 209, 214, 216 Bis, 219 Bis, 221 y 222 Bis, que se refieren a los delitos de **abuso de autoridad, coalición, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, concusión y enriquecimiento ilícito**, para eliminar de ellos, la sanción prevista de destitución e inhabilitación por tiempo determinado, para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos, ya la sanción forma parte del artículo 207 Bis, que proponemos reformar.

7.- En el caso del artículo 222 Bis, se propone modificar el primer párrafo, para precisar el concepto de enriquecimiento ilícito, en los términos siguientes: “*Cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño*”.

Con el siguiente agregado: “*Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos*”.

Con esta nueva redacción, se pretende evitar que este delito en que incurren algunos servidores públicos que abusan de su poder, para enriquecerse, no quede impune.

8.-Adicionalmente, proponemos reformar el artículo 224, para precisar que las conductas a que se refiere dicho artículo, se conceptualicen como “Delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos”

Para una mayor comprensión de la presente iniciativa, se incluye el siguiente comparativo de las modificaciones que proponemos al Código Penal del Estado.

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
TITULO SEPTIMO DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS	TITULO SEPTIMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN
ARTÍCULO 207 BIS.- SON SERVIDORES PÚBLICOS LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR; LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO O JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, O EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS; Y LAS PERSONAS QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS.  SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL DELITO DE QUE SE TRATE A CUALQUIER PERSONA QUE A SABIENDAS, SE BENEFICIE O PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO O EL SUBSIGUIENTE, TENGA O NO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.	ARTÍCULO 207 BIS.- PARA EFECTOS DE ESTE CÓDIGO SON SERVIDORES PÚBLICOS LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR; LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO O JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, O EN LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS; Y LAS PERSONAS QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS.  SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL DELITO DE QUE SE TRATE A CUALQUIER PERSONA QUE A SABIENDAS, SE BENEFICIE O PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO O EL SUBSIGUIENTE, TENGA O NO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.  DE MANERA ADICIONAL A DICHAS SANCIONES, SE IMPONDRÁ A LOS RESPONSABLES DE SU COMISIÓN, LA PENA DE DESTITUCIÓN Y LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, CONCESIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DE DOMINIO DEL ESTADO POR UN PLAZO DE UNO A VEINTE AÑOS, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:  I.- SERÁ POR UN PLAZO DE UNO HASTA DIEZ AÑOS CUANDO NO EXISTA DAÑO O PERJUICIO O CUANDO EL MONTO DE LA AFECTACIÓN O BENEFICIO OBTENIDO POR LA COMISIÓN DEL DELITO NO EXCEDA DE DOSCIENTAS

	<p><b>CUOTAS; Y</b></p> <p><b>II.- SERÁ POR UN PLAZO DE DIEZ A VEINTE AÑOS SI DICHO MONTO EXcede EL LÍMITE SEñALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.</b></p> <p>PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL JUEZ DEBERÁ CONSIDERAR, EN CASO DE QUE EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226 BIS 1 DE ESTE CÓDIGO, LOS ELEMENTOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEñABA CUANDO INCURRIÓ EN EL DELITO.</p> <p>CUANDO EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE PARTICULAR, EL JUEZ DEBERÁ IMPONER LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PARA DESEMPEñAR UN CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, EN EL ESTADO, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS ACTOS U OMISIONES;</li> <li>II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL RESPONSABLE;</li> <li>III.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; Y</li> <li>IV.- EL MONTO DEL BENEFICIO QUE HAYA OBTENIDO EL RESPONSABLE.</li> </ul> <p>SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CATEGORÍA DE FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA SERÁ UNA CIRCUNSTANCIA QUE PODRÁ DAR LUGAR A UNA AGRAVACIÓN DE LA PENA.</p> <p>CUANDO LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 208, 215, 217, 219 BIS Y 223 BIS, DEL PRESENTE CÓDIGO SEAN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS POPULARMENTE O CUYO NOMBRAMIENTO ESTÉ SUJETO A RATIFICACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LAS PENAS PREVISTAS SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UN TERCIO.</p>
<p><b>CAPITULO I</b> <b>EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS</b></p> <p>ARTICULO 208 .- COMETE EL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- EJERZA LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN HABER TOMADO POSESIÓN LEGÍTIMA;</li> <li>II.- CONTINÚE EJERCIEndo LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DESPUÉS DE SABER QUE SE HA RETIRADO SU NOMBRAMIENTO O QUE SE LE HA SUSPENDIDO O DESTITUIDO;</li> <li>III.- CONTINÚE EJERCIEndo SUS FUNCIONES, A PESAR DE HABER SIDO NOMBRADO POR TIEMPO LIMITADO, DESPUÉS DE CUMPLIDO EL TÉRMINO PARA EL CUAL SE LE NOMBRÓ, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE ESPERAR A QUE SE PRESENTE EL SUBSTITUTO;</li> <li>IV.- EJERZA FUNCIONES QUE NO LE CORRESPONDAN POR SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;</li> </ul>	<p><b>CAPITULO I</b> <b>EJERCICIO ÍLICITO DE SERVICIO PÚBLICO</b></p> <p>ARTICULO 208.- COMETE EL DELITO DE EJERCICIO ÍLICITO DE SERVICIO PÚBLICO, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- a VII.- ...</li> </ul>

V.- ABANDONE SIN CAUSA JUSTIFICADA, SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN, SIN QUE SE LE HAYA ADMITIDO LA RENUNCIA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EL ORDENAMIENTO LEGAL QUE CORRESPONDA;

VI.- SUSTRAIGA, DESTRUYA, OCULTE, UTILICE, O INUTILICE DE MANERA ILÍCITA, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRE BAJO SU CUSTODIA O A LA CUAL TENGA ACCESO, O DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO EN VIRTUD DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;

VII.- SE ABSTENGA DE INFORMAR POR ESCRITO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO, DE LOS HECHOS QUE PUEDAN PRODUCIR UNA GRAVE AFECTACIÓN AL PATRIMONIO O A LOS INTERESES DEL ESTADO O MUNICIPIOS, Y DE LOS CUALES CONOZCA EN RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; O NO EVITE TAL AFECTACIÓN SI ESTÁ DENTRO DE SUS FACULTADES;

VIII.- INDEBIDAMENTE:

- a) OTORGUE CONCESIONES DE PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO O DE EXPLOTACION, APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DE DOMINIO DEL ESTADO O MUNICIPIOS;
- b) OTORGUE PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, ESTIMACIONES, FINIQUITOS Y LIQUIDACIONES DE CONTENIDO ECONOMICO;
- c) OTORGUE FRANQUICIAS, EXENCIONES, DEDUCCIONES O SUBSIDIOS SOBRE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS O CUALQUIER TIPO DE APORTACIONES ECONOMICAS, EN GENERAL SOBRE LOS INGRESOS FISCALES, Y SOBRE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS O PRESTADOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, Y
- d) OTORGUE, REALICE O CONTRATE OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES DE BIENES O SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DEUDA O COLOCACIONES DE FONDOS Y VALORES CON RECURSOS ECONOMICOS PUBLICOS;

SE EQUIPARA AL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PUBLICAS Y SE SANCIONARA COMO TAL A TODA PERSONA QUE SOLICITE O PROMUEVA LA REALIZACION, EL OTORGAMIENTO O LA CONTRATACION INDEBIDA DE LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTA FRACCION, O SEA PARTE EN LAS MISMAS.

IX.- EL SERVIDOR PUBLICO QUE INDEBIDAMENTE REALICE ADJUDICACIONES DE PEDIDOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SIN JUSTIFICAR LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA Y NO HABER LLEVADO A CABO LAS LICITACIONES PUBLICAS, POR INVITACION O MEDIANTE COTIZACIONES, CONFORME A LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

VIII.- ILÍCITAMENTE:

- a).- a d).- ...

SE EQUIPARA AL DELITO DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO Y SE SANCIONARA COMO TAL A TODA PERSONA QUE SOLICITE O PROMUEVA LA REALIZACION, EL OTORGAMIENTO O LA CONTRATACION INDEBIDA DE LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTA FRACCION, O SEA PARTE EN LAS MISMAS.

VIII BIS- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO UN EMPLEO EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ESTADO, FACILITE O FOMENTE LA INTRODUCCIÓN, USO, CONSUMO O COMERCIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ASÍ COMO DE TELÉFONOS CELULARES, RADIOLOCALIZADORES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE COMUNICACIÓN RADIAL O SATELITAL PARA USO DE LOS INTERNOS

IX.- EL SERVIDOR PUBLICO QUE ILÍCITAMENTE REALICE ADJUDICACIONES DE PEDIDOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SIN JUSTIFICAR LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA Y NO HABER LLEVADO A CABO LAS LICITACIONES PUBLICAS, POR INVITACION O MEDIANTE COTIZACIONES, CONFORME A LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; Y

<p>SE IMPONDRA DE UNO A SIETE AÑOS DE PRISION, MULTA DE DIEZ A CIEN CUOTAS Y DESTITUCION DEL PUESTO E INHABILITACION DE UNO A SIETE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS, A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INCURRAN EN LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DE ESTE ARTICULO.</p>	<p>SE IMPONDRA DE UNO A SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE DIEZ A CIEN CUOTAS, A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INCURRAN EN LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DE ESTE ARTICULO.</p>
<p>CUANDO EL MONTO AL QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTICULO, NO EXCEDA DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, SE IMPONDRA DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISION, MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS CUOTAS Y DESTITUCION E INHABILITACION, EN SU CASO, DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS.</p>	<p>CUANDO EL MONTO AL QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTICULO, NO EXCEDA DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, CUOTAS, SE IMPONDRA DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS CUOTAS.</p>
<p>CUANDO EL MONTO AL QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTICULO, EXCEDA DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS PERO NO DE SEISCIENTAS, SE IMPONDRA DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISION, MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS Y DESTITUCION E INHABILITACION, EN SU CASO, DE UNO A SEIS AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS.</p>	<p>CUANDO EL MONTO AL QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTICULO, EXCEDA DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, PERO NO DE SEISCIENTAS, SE IMPONDRA DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS.</p>
<p>CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTICULO, EXCEDA DE SEISCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRA DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISION, MULTA DE DOSCIENTAS A TRESCIENTAS CUOTAS Y DESTITUCION E INHABILITACION, EN SU CASO, DE DOS A DOCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS.</p>	<p>CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTICULO, EXCEDA DE SEISCIENTAS CUOTAS SE IMPONDRA DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE DOSCIENTAS A TRESCIENTAS CUOTAS .</p>
<p>EN EL CASO DE LA FRACCION VIII BIS DE ESTE ARTICULO, LA SANCION SERA DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE VEINTICINCO A DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS.</p>	
<p>NO EXISTE</p>	<p>ARTICULO 208 BIS.- AL PARTICULAR QUE, EN SU CARÁCTER DE CONTRATISTA, PERMISSIONARIO, ASIGNATARIO, TITULAR DE UNA CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO O USO DE BIENES DEL DOMINIO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA UN TERCERO:</p> <p>I.- I. GENERE Y UTILICE INFORMACIÓN FALSA O ALTERADA, RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS O BENEFICIOS QUE OBTENGA, Y</p> <p>II.- CUANDO ESTANDO LEGALMENTE OBLIGADO A ENTREGAR A UNA AUTORIDAD INFORMACIÓN SOBRE LOS RENDIMIENTOS O BENEFICIOS QUE OBTENGA, LA OCULTE.</p> <p>AL QUE COMETA EL DELITO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO, SE LE IMPONDRA DE TRES MESES A NUEVE AÑOS DE PRISION Y DE TREINTA A CIEN CUOTAS .</p>
<p>ARTICULO 209.- COMETE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD TODO SERVIDOR PUBLICO:</p> <p>I.- QUE PARA IMPEDIR LA EJECUCION DE UNA LEY, DECRETO O REGLAMENTO, EL COBRO DE UN IMPUESTO O EL CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCION JURIDICA, PIDA AUXILIO A LA FUERZA PUBLICA O LA EMPLEE CON ESTE OBJETO;</p> <p>II.- QUE EJERCIEndo SUS FUNCIONES, O CON MOTIVO DE</p>	<p>ARTICULO 209.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.-...</p>

<p>ELLAS, HICIERE VIOLENCIA A UNA PERSONA SIN CAUSA LEGITIMA O LA VEJARE O INSULTARE;</p>	
<p>III.- QUE INDEBIDAMENTE RETARDE O NIEGUE A LOS PARTICULARES LA PROTECCION O SERVICIO QUE TENGA OBLIGACION DE OTORGARLES O IMPIDA LA PRESENTACION O EL CURSO DE UNA SOLICITUD;</p>	<p>III.- ...</p>
<p>SE AUMENTARÁ DESDE UN TERCIO HASTA UNA MITAD MÁS DE LAS PENAS QUE LE CORRESPONDAN A QUIEN EJERCiendo FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OBLIGADO EN RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, NO ATIENDA INMEDIATA E IDÓNEAMENTE, O RETARDE INDEBIDAMENTE O NIEGUE UN REQUERIMIENTO DE AYUDA O AUXILIO SOLICITADO POR CUALQUIER PERSONA, SIEMPRE QUE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS SE ADVIERTA RIESGO DE PÉRDIDA DE LA VIDA, LIBERTAD O DAÑO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UNA O MÁS PERSONAS;</p>	<p>SE AUMENTARÁ DESDE UN TERCIO HASTA UNA MITAD MÁS DE LAS PENAS QUE LE CORRESPONDAN A QUIEN EJERCiendo FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OBLIGADO EN RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LOS DERECHOS HUMANOS, NO ATIENDA INMEDIATA E IDÓNEAMENTE, O RETARDE INDEBIDAMENTE O NIEGUE UN REQUERIMIENTO DE AYUDA O AUXILIO SOLICITADO POR CUALQUIER PERSONA, SIEMPRE QUE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS SE ADVIERTA RIESGO DE PÉRDIDA DE LA VIDA, LIBERTAD O DAÑO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UNA O MÁS PERSONAS;</p>
<p>PARA QUE SE ACREDITE EL SUPUESTO CONTENIDO EN ESTA FRACCIÓN SERÁ NECESARIA LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA DENUNCIA INATENDIDA;</p>	<p>...</p>
<p>IV.- QUE EJECUTE CUALQUIER ACTO ARBITRARIO Y ATENTATORIO A LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN;</p>	<p>IV.- ...</p>
<p>V.- QUE SIENDO RESPONSABLE DE UNA FUERZA PUBLICA Y REQUERIDO LEGALMENTE POR UNA AUTORIDAD PARA QUE LE PRESTE AUXILIO, SE NIEGUE INDEBIDAMENTE A DARSELLO;</p>	<p>V.- QUE SIENDO RESPONSABLE DE UNA FUERZA PUBLICA Y REQUERIDO LEGALMENTE POR UNA AUTORIDAD PARA QUE LE PRESTE AUXILIO, SE NIEGUE INDEBIDAMENTE A DARSELLO; O RETRASE EL MISMO INJUSTIFICADAMENTE;</p>
<p>VI.- QUE SIENDO RESPONSABLE DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA EJECUCION DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD, REHABILITACIÓN DE MENORES O DE RECLUSORIOS PREVENTIVOS O ADMINISTRATIVOS, SIN LOS REQUISITOS LEGALES, RECIBA COMO PRESA, DETENIDA, ARRESTADA O INTERNA A UNA PERSONA O LA MANTENGA PRIVADA DE LIBERTAD SIN DAR PARTE INMEDIATAMENTE DEL HECHO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE NIEGUE QUE ESTÁ DETENIDA SI LO ESTUVIERE; O NO CUMPLA LA ORDEN DE LIBERTAD GIRADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;</p>	<p>VI.- QUE SIENDO RESPONSABLE DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA EJECUCION DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD, REHABILITACIÓN DE MENORES O DE RECLUSORIOS PREVENTIVOS O ADMINISTRATIVOS, O CENTROS DE ARRAIGO QUE SIN LOS REQUISITOS LEGALES, RECIBA COMO PRESA, DETENIDA, ARRESTADA ARRAIGADA O INTERNA A UNA PERSONA O LA MANTENGA PRIVADA DE LIBERTAD SIN DAR PARTE INMEDIATAMENTE DEL HECHO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE NIEGUE QUE ESTÁ DETENIDA SI LO ESTUVIERE; O NO CUMPLA LA ORDEN DE LIBERTAD GIRADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;</p>
<p>VII.- QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE UNA PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD NO LA DENUNCIE A LA AUTORIDAD COMPETENTE O NO LA HAGA CESAR, SI ESTO ESTUVIERE EN SUS ATRIBUCIONES;</p>	<p>VII.-...</p>
<p>VIII.- QUE HABIENDO EJECUTADO UNA ORDEN JUDICIAL DE APREHENSION, NO PONGA AL INCLUPADO A DISPOSICION DEL JUEZ QUE LA LIBRO SIN DILACION ALGUNA Y BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD;</p>	<p>VIII.-...</p>
<p>IX.- DEROGADA;</p>	<p>IX.- OBTENGA, EXIJA O SOLICITE SIN DERECHO ALGUNO O CAUSA LEGITIMA, PARA SÍ O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA, PARTE DEL SUELDO O REMUNERACIÓN DE UNO O MÁS DE SUS SUBALTERNOS DÁDIVAS U OTROS BIENES O SERVICIOS;</p>
<p>X.- QUE OBLIQUE AL INCLUPADO A DECLARAR USANDO LA INCOMUNICACIÓN O LA INTIMIDACIÓN;</p>	<p>X.-...</p>

<p>XI.- DEROGADA;</p> <p>XII.- DEROGADA;</p> <p>XIII.- QUE AUTORICE O CONTRATE A QUIEN SE ENCUENTRE INHABILITADO POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, SIEMPRE QUE LO HAGA CON CONOCIMIENTO DE TAL SITUACIÓN O EN CONTRAVERSIÓN A LAS LEYES EN LA MATERIA, Y</p> <p>XIV.- QUE INDEBIDAMENTE ELABORE, EXPIDA, U OTORGUE CUALQUIER DOCUMENTO O PROPORCIONE CUALQUIER OBJETO QUE SIRVA COMO INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, CON EL QUE SE ACREDITE COMO SERVIDOR PÚBLICO A CUALQUIER PERSONA QUE NO LO SEA, O QUE SIÉNDOLE LO ACREDITE CON FACULTADES QUE REALMENTE NO LE CORRESPONDEN.</p>	<p>XI.- DEROGADA;</p> <p>XII.- DEROGADA;</p> <p>XIII.- QUE AUTORICE O CONTRATE A QUIEN SE ENCUENTRE INHABILITADO POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, O PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, SIEMPRE QUE LO HAGA CON CONOCIMIENTO DE TAL SITUACIÓN O EN CONTRAVERSIÓN A LAS LEYES EN LA MATERIA, Y</p> <p>XIV.- QUE ILÍCITAMENTE ELABORE, EXPIDA, U OTORGUE CUALQUIER DOCUMENTO O PROPORCIONE CUALQUIER OBJETO QUE SIRVA COMO INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, CON EL QUE SE ACREDITE COMO SERVIDOR PÚBLICO A CUALQUIER PERSONA QUE NO LO SEA, O QUE SIÉNDOLE LO ACREDITE CON FACULTADES QUE REALMENTE NO LE CORRESPONDEN;</p>
<p>ARTÍCULO 210.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCrito EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES I, II, O IV DEL ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CUARENTA A DOSCIENTAS CUOTAS, DESTITUCIÓN, E INHABILITACIÓN DE UNO A TRES AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.</p> <p>AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCrito EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES V, VII, XIII O XIV DEL ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE DOSCIENTAS A SEISCIENTAS CUOTAS, DESTITUCIÓN, E INHABILITACIÓN DE TRES A SEIS AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.</p> <p>AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCrito EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES III, VI, VIII, IX O X DEL ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE CUATRO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE SEISCIENTAS A MIL CUOTAS, DESTITUCIÓN, E INHABILITACIÓN DE CUATRO A NUEVE AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.</p>	<p>ARTÍCULO 210.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCrito EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES I, II, O IV DEL ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A DOSCIENTAS CUOTAS.</p> <p>AL RESPONSABLE DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCrito EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES V, VII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A SEISCIENTAS CUOTAS.</p> <p>AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCrito EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES III, VI, VIII, IX, X, XV, XVI, XVII Y XVIII, DEL ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE CUATRO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SEISCIENTAS A MIL CUOTAS.</p>
<p>ARTÍCULO 213.- COMETEN EL DELITO DE COALICIÓN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE UNAN TOMANDO MEDIDAS CONTRARIAS A UNA LEY, DECRETO O REGLAMENTO, PARA EVITAR SU EJECUCIÓN, O PARA HACER DIMISIÓN DE SUS PUESTOS CON EL FIN DE IMPEDIR O SUSPENDER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS.</p>	<p>ARTÍCULO 213.- COMETEN EL DELITO DE COALICIÓN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE UNAN TOMANDO MEDIDAS CONTRARIAS A UNA LEY, DECRETO O REGLAMENTO, U OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, PARA EVITAR SU EJECUCIÓN, O PARA HACER DIMISIÓN DE SUS PUESTOS CON EL FIN DE IMPEDIR O SUSPENDER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS.</p>
<p>ARTÍCULO 214.- A LOS QUE COMETAN EL DELITO DE COALICIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ADEMÁS DE LAS PENAS APPLICABLES POR LOS DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS, SE LES IMPONDRÁN DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A SIETE AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS</p>	<p>ARTÍCULO 214.- A LOS QUE COMETAN EL DELITO DE COALICIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ADEMÁS DE LAS PENAS APPLICABLES POR LOS DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS, SE LES IMPONDRÁN DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS.</p>

<p><b>ARTÍCULO 214 BIS.- COMETE EL DELITO DE INTIMIDACIÓN:</b></p> <p>I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, UTILIZANDO LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, INHIBA O INTIMIDE A CUALQUIER PERSONA PARA EVITAR QUE ÉSTA O UN TERCERO DENUNCIE, FORMULE QUERELLA O APORTE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA SANCIONADA POR LA LEY; Y</p> <p>II.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CON MOTIVO DE LA QUERELLA, DENUNCIA O INFORMACIÓN A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR, REALICE UNA CONDUCTA ILÍCITA U OMITA UNA LICITA DEBIDA, QUE LESIONE LOS INTERESES DE LA PERSONA QUE LA PRESENTE O APORTE, O DE ALGÚN TERCERO CON QUIEN DICHA PERSONA GUARDE ALGÚN VÍNCULO FAMILIAR, DE NEGOCIOS O AFECTIVO.</p> <p>AL QUE COMETA EL DELITO DE INTIMIDACIÓN SE LE IMPONDRÁN DE DOS A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE DOS A NUEVE AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.</p>	<p><b>ARTÍCULO 214 BIS.-...:</b></p> <p>I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, UTILIZANDO LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, INHIBA O INTIMIDE A CUALQUIER PERSONA PARA EVITAR QUE ÉSTA O UN TERCERO DENUNCIE, FORMULE QUERELLA O APORTE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA SANCIONADA POR LA LEGISLACIÓN PENAL; Y</p> <p>II.- ...</p> <p>AL QUE COMETA EL DELITO DE INTIMIDACIÓN SE LE IMPONDRÁN DE DOS A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS.</p>
<p><b>ARTICULO 216 BIS.- COMETE EL DELITO DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES:</b></p> <p>I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, INDEBIDAMENTE OTORGUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIOS; EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, A CUALQUIER TERCERO CON LOS QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS, DE NEGOCIOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA; SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS;</p> <p>II.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS OTORGUE, AUTORICE O REALICE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROFESIONALES, MERCANTILES, DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN REMUNERABLES A SABIENDAS DE QUE NO SE PRESTARÁ EL SERVICIO PARA EL QUE SE LES NOMBRÓ, QUE NO SE CUMPLIRÁ EL CONTRATO OTORGADO O QUE ÉSTE FUERE INNECESARIO; Y</p> <p>III.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE VALIÉNDOSE DE LA INFORMACIÓN QUE POSEA POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SEA O NO MATERIA DE SUS FUNCIONES, Y QUE NO SEA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, HAGA POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, INVERSIONES, ENAJENACIONES, ADQUISICIONES, PEDIDOS O CONTRATACIONES O CUALQUIER OTRO ACTO QUE LE PRODUZCA ALGÚN BENEFICIO ECONÓMICO INDEBIDO AL SERVIDOR PÚBLICO O A ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.</p> <p>SI LA CUANTIA DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTICULO NO EXcede DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, SE IMPONDRA DE</p>	<p><b>ARTICULO 216 BIS.- ...:</b></p> <p>I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ILÍCITAMENTE OTORGUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIOS; EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, A CUALQUIER TERCERO CON LOS QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS, DE NEGOCIOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA; SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>SI LA CUANTIA DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTICULO NO EXcede</p>

<p>TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISION, MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS CUOTAS Y DESTITUCION E INHABILITACION DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS.</p> <p>SI LA CUANTIA DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTICULO EXcede DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, PERO NO DE SEISCIENTAS O SE ENCUENTRE INDETERMINADO, SE IMPONDRAN DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS Y DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE UNO A SEIS AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.</p> <p>SI LA CUANTIA DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTICULO EXcede DE SEISCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRAN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISION, MULTA DE DOSCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS Y DESTITUCION E INHABILITACION DE DOS A DOCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS.</p>	<p>DE DOSCIENTASCUOTAS , SE IMPONDRA DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS CUOTAS..</p> <p>SI LA CUANTIA DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTICULO EXcede DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, PERO NO DE SEISCIENTAS O SE ENCUENTRE INDETERMINADO, SE IMPONDRAN DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS .</p> <p>SI LA CUANTIA DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTICULO EXcede DE SEISCIENTAS CUOTAS SE IMPONDRAN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE DOSCIENTAS A QUINIENTA CUOTAS.</p>
<p>ARTICULO 219 BIS.- COMETE EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIA:</p> <p>I.- EL SERVIDOR PUBLICO QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, PROMUEVA O GESTIONE LA ATENCION, TRAMITACION O RESOLUCION ILICITA DE NEGOCIOS PUBLICOS AJENOS A LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISION; Y</p> <p>II.- EL SERVIDOR PUBLICO QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, EN CONTRAVENCION DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SOLICITE O PROMUEVA CUALQUIER RESOLUCION O LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTO DE MATERIA DEL EMPLEO, CARGO O COMISION DE OTRO SERVIDOR PUBLICO, QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONOMICOS PARA SI O PARA CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A QUE SE HACE REFERENCIA LA PRIMERA FRACCION DEL ARTICULO 216 BIS DE ESTE TITULO. SEGUNDO PÁRRAFO DEROGADO, P.O. 29 DE JULIO DE 2004.</p> <p>III.- AL PARTICULAR QUE, SIN ESTAR AUTORIZADO LEGALMENTE PARA INTERVENIR EN UN NEGOCIO PÚBLICO, AFIRME TENER INFLUENCIA ANTE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA TOMAR DECISIONES DENTRO DE DICHOS NEGOCIOS, E INTERVENGA ANTE ELLOS PARA PROMOVER LA RESOLUCIÓN ILÍCITA DE LOS MISMOS, A CAMBIO DE OBTENER UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA OTRO AL QUE COMETA EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIA SE LE IMPONDRAN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISION, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS Y DESTITUCION E INHABILITACION DE DOS A SEIS AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS.</p>	<p>ARTICULO 219 BIS.- ...</p> <p>I-...</p> <p>I BIS. - CUALQUIER PERSONA QUE PROMUEVE LA CONDUCTA ILÍCITA DEL SERVIDOR PÚBLICO O SE PRESTE A LA PROMOCIÓN O GESTIÓN A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR;</p> <p>II-....</p> <p>III-.....</p> <p>AL QUE COMETA EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA, SE LE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A TRESCIENTOS CUOTAS.</p>
<p>ARTICULO 221.- A LOS QUE COMETAN EL DELITO DE CONCUSION, SE LES APLICARA PRISION DE DOS A OCHO AÑOS, DESTITUCION E INHABILITACION PARA OBTENER OTRO EMPLEO CARGO O COMISION PUBLICOS POR UN TERMINO DE DOS A OCHO AÑOS, Y PAGARAN UNA MULTA IGUAL AL DOBLE DE LA CANTIDAD QUE HUBIERE EXIGIDO.</p> <p>SI NO PASARE DE DIEZ CUOTAS, SE LES IMPONDRÁ DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISION, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.</p>	<p>ARTICULO 221.- A LOS QUE COMETAN EL DELITO DE CONCUSION, SE LES APLICARA PRISON DE DOS A OCHO AÑOS Y PAGARAN UNA MULTA IGUAL AL DOBLE DE LA CANTIDAD QUE HUBIERE EXIGIDO..</p> <p>....</p>

<p>ARTICULO 222 BIS.- COMETE EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO EL SERVIDOR PUBLICO QUE NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGITIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGITIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.</p>	<p>ARTICULO 222 BIS.- SE SANCIONARA A QUIEN CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILICITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILICITO CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGÍTIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO.</p>
	<p>PARA EFECTOS DEL PÁRRAGO ANTERIOR, SE COMPUTARÁN ENTRE LOS BIENES QUE ADQUIERAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS O CON RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS, LOS QUE RECIBAN O DE LOS QUE DISPONGAN SU CÓNYUGE Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DIRECTOS, SALVO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ACREDITE QUE ÉSTOS LOS OBTUVIERON POR SÍ MISMOS.</p> <p>NO SERÁ ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN CASO DE QUE EL AUMENTO DEL PATRIMONIO SEA PRODUCTO DE UNA CONDUCTA QUE ENCUADRE EN OTRA HIPÓTESIS DEL PRESENTE TÍTULO. EN ESTE CASO SE APLICARÁ LA HIPÓTESIS Y LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE DÉ LUGAR AL CONCURSO DE DELITOS.</p> <p>....</p>
<p>AL QUE COMETA EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO SE LE IMPONDRA LAS SIGUIENTES SANCIONES:</p>	
<p>CUANDO EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILICITO NO EXCEDA DE CINCO MIL CUOTAS, SE IMPONDRA DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISION, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTA Y DESTITUCION E INHABILITACION DE TRES MESES A TRES AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS.</p>	<p>CUANDO EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILICITO NO EXCEDA DE CINCO MIL CUOTAS SE IMPONDRA DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS.</p>
<p>CUANDO EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EXEDA DEL EQUIVALENTE A CINCO MIL CUOTAS, SE IMPONDRA DE DOS A CATORCE AÑOS DE PRISION, MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS Y DESTITUCION E INHABILITACION DE DOS A CATORCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS.</p>	<p>CUANDO EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EXEDA DEL EQUIVALENTE A CINCO MIL CUOTAS , SE IMPONDRA DE DOS A CATORCE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS</p>
<p>CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILICITO, YA SEA POR SU NATURALEZA O CUANDO POR CUALQUIERA CAUSA NO SE VALORIZARA, SE IMPONDRA DE TRES MESES A SIETE AÑOS DE PRISION, MULTA DE TREINTA A CUATROCIENTAS CUOTAS Y DESTITUCION E INHABILITACION DE TRES MESES A SIETE AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS.</p>	<p>CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILICITO, YA SEA POR SU NATURALEZA O CUANDO POR CUALQUIERA CAUSA NO SE VALORIZARA, SE IMPONDRA DE TRES MESES A SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TREINTA A CUATROCIENTAS CUOTAS</p>
<p>SE EQUIPARA A ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y SE SANCIONARA COMO TAL A CUALQUIER PERSONA QUE HAGA FIGURAR COMO SUYOS BIENES QUE EL SERVIDOR PUBLICO ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO EN CONTRAVERSION A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.</p>	<p>SE EQUIPARA A ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y SE SANCIONARA COMO TAL A CUALQUIER PERSONA QUE HAGA FIGURAR COMO SUYOS BIENES QUE EL SERVIDOR PUBLICO ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO EN CONTRAVERSION A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>
<p>EN TODOS LOS CASOS SE PROCEDERA AL DECOMISO EN BENEFICIO DEL ESTADO, DE AQUELLOS BIENES CUYA</p>	<p>....</p>

PROCEDENCIA NO SE LOGRE ACREDITAR DE ACUERDO CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	
ARTICULO 224.- SE IMPONDRAZ LAS SANCIONES PEVISTAS EN ESTE CAPITULO A LOS SERVIDORES PUBLICOS, EMPLEADOS O AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA Y DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, QUE COMETAN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DELITOS:	ARTICULO 224.- SON DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS LOS SIGUIENTES:
I.- CONOCER DE NEGOCIOS PARA LOS CUALES TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL, O ABSTENERSE DE CONOCER DE LOS QUE LES CORRESPONDAN SIN TENERLO PARA ELLO;	I.-...
II.- DESEMPEÑAR ALGUN OTRO EMPLEO OFICIAL, O UN PUESTO O CARGO PARTICULAR QUE LA LEY LES PROHIBA;	II.- ...
III.- LITIGAR POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, CUANDO LA LEY LES PROHIBA EL EJERCICIO DE SU PROFESION;	III.-...
IV.- DIRIGIR O ACONSEJAR A LAS PERSONAS QUE ANTE ELLOS LITIGAN;	IV.-...
V.- NO CUMPLIR UNA DISPOSICION QUE LEGALMENTE SE LES COMUNIQUE POR SU SUPERIOR COMPETENTE, SIN CAUSA FUNDADA PARA ELLO;	V.-....
VI.-DICTAR U OMITIR UNA RESOLUCION O UN ACTO DE TRAMITE, VIOLANDO ALGUN PRECEPTO TERMINANTE DE LA LEY O CONTRARIO A LAS ACTUACIONES DE UN JUICIO, SIEMPRE QUE SE OBRE POR MOTIVOS INMORALES Y NO POR SIMPLE ERROR DE OPINION;	VI.- DICTAR, A SABIENDAS, UNA RESOLUCIÓN DE FONDO O UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SEAN ILÍCITAS POR VIOLAR ALGÚN PRECEPTO TERMINANTE DE LA LEY, O SER CONTRARIAS A LAS ACTUACIONES SEGUIDAS EN JUICIO U OMITIR DICTAR UNA RESOLUCIÓN DE TRÁMITE, DE FONDO O UNA SENTENCIA DEFINITIVA LÍCITA, DENTRO DE LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LA LEY;
VII.- DOLOSAMENTE EJECUTAR ACTOS O INCURRIR EN OMISIONES QUE PRODUZCAN UN DAÑO O CONCEDAN A ALGUIEN UNA VENTAJA INDEBIDA;	VII.- EJECUTAR ACTOS O INCURRIR EN OMISIONES QUE PRODUZCAN UN DAÑO O CONCEDAN A ALGUIEN UNA VENTAJA INDEBIDA;
VIII.- NEGAR, RETARDAR O ENTORPECER DOLOSAMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA;	VIII.- ...
IX.- TRATAR EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, CON OFENSA, DESPRECIO O DESHONESTIDAD A LAS PERSONAS QUE ASISTAN A SU TRIBUNAL U OFICINA.	IX.- ...
X.- ABSTENERSE INJUSTIFICADAMENTE DE EJERCITAR LA ACCION PENAL CUANDO PROCEDA QUERELLA EN DELITOS QUE SE PERSIGAN A INSTANCIA DE PARTE;	X.-ABSTENERSE INJUSTIFICADAMENTE DE HACER LA CONSIGNACIÓN QUE CORRESPONDA DE UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRE DETENIDA A SU DISPOSICIÓN COMO PROBABLE RESPONSABLE DE ALGÚN DELITO, CUANDO ÉSTA SEA PROCEDENTE CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES DE LA MATERIA, EN LOS CASOS EN QUE LA LEY LES IMPONGA ESA OBLIGACIÓN; O EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL CUANDO NO PRECEDA DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERELLA;
XI.- DETENER A UN INDIVIDUO DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FUERA DE LOS CASOS SEÑALADOS POR LA LEY; O RETENERLO POR MÁS TIEMPO DEL SEÑALADO POR EL PÁRRAGO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS PLAZOS ANTES MENCIONADOS, SE CONTARÁN A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL INDICIADO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO;	XI.- DETENER A UN INDIVIDUO DURANTE LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FUERA DE LOS CASOS SEÑALADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
XII.- NO OTORGAR, CUANDO SE LE SOLICITE, LA LIBERTAD CAUCIONAL, SI PROcede LEGALMENTE;	XII.- ...

	XII BIS. OBLIGAR AL INICULPADO A DECLARAR, USANDO LA INCOMUNICACIÓN, INTIMIDACIÓN O TORTURA;
	XII BIS1.- OCULTAR AL IMPUTADO EL NOMBRE DE QUIEN LE ACUSA, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, NO DARLE A CONOCER EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE O NO REALIZAR EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;
XIII.- NO TOMAR AL INICULPADO SU DECLARACION PREPARATORIA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACION SIN CAUSA JUSTIFICADA, U OCULTAR EL NOMBRE DEL DENUNCIANTE O QUEREELLANTE, LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA IMPUTACION O EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE;	XIII.- ...
XIV.- PROLONGAR LA PRISION PREVENTIVA POR MAS TIEMPO DEL QUE COMO MAXIMO FIJE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVE EL PROCESO;	XIV.- ...
XV.- IMPOSER GABELAS O CONTRIBUCIONES EN CUALESQUIERA LUGARES DE DETENCION O INTERNAMIENTO;	XV.- ...
XVI.- DEMORAR INJUSTIFICADAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, EN LAS QUE SE ORDENE PONER EN LIBERTAD A UN DETENIDO;	XVI.-...
XVII.- ORDENAR O PRACTICAR CATEOS O VISITAS DOMICILIARIAS FUERA DE LOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY;	XVII- ...
XVIII.- EJERCITAR ACCION PENAL CONTRA UN SERVIDOR CON FUERO, SIN HABERSELE RETIRADO ESTE PREVIAMENTE, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY; O DETENERLO A SABIENDAS DE ESTA CONDICION;	XVIII.- ABRIR UN PROCESO PENAL CONTRA UN SERVIDOR PÚBLICO, CON FUERO, SIN HABERSELE RETIRADO ÉSTE PREVIAMENTE, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY;
XIX.- ORDENAR LA APREHENSION DE UN INDIVIDUO POR DELITO QUE NO AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, O EN CASOS EN QUE NO PROCEDA DENUNCIA, ACUSACION O QUERELLA;	XIX.- ORDENAR LA APREHENSIÓN DE UN INDIVIDUO POR DELITO QUE NO AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, O EN CASOS EN QUE NO PRECEDA DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERELLA; O REALIZAR LA APREHENSIÓN SIN PONER AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ EN EL TÉRMINO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNDOS MEXICANOS;
XX.- A LOS ENCARGADOS O EMPLEADOS DE LUGARES DE RECLUSION O INTERNAMIENTO QUE COBREN CUALQUIER CANTIDAD A LOS INTERNOS O A SUS FAMILIARES, A CAMBIO DE PROPORCIONARLES BIENES O SERVICIOS QUE GRATUITAMENTE BRINDE EL ESTADO O PARA OTORGARLES CONDICIONES DE PRIVILEGIO EN EL ALOJAMIENTO, ALIMENTACION O REGIMEN;	XX.- ...
XXI.- ADJUDICAR, A FAVOR DE ELLOS MISMOS, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, LOS BIENES OBJETO DE UN REMATE EN CUYO PROCEDIMIENTO HUBIEREN INTERVENIDO;	XXI- REMATAR, A FAVOR DE ELLOS MISMOS, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, LOS BIENES OBJETO DE UN REMATE EN CUYO PROCEDIMIENTO HUBIEREN INTERVENIDO;

<p>EN CUYO PROCEDIMIENTO HUBIEREN INTERVENIDO;</p> <p>XXII.- ADMITIR O NOMBRAR UN DEPOSITARIO O ENTREGAR A ESTE LOS BIENES SECUESTRADOS, SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES;</p> <p>XXIII.- INDEBIDAMENTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA, LA ORDEN DE APREHENSION O CUALQUIERA PROVIDENCIA CAUTELA O AUTO DE EJECUCION, DECRETADOS EN FORMA RESERVADA;</p> <p>XXIV.- NOMBRAR SINDICO O INTERVENTOR EN UN CONCURSO O QUIEBRA, A UNA PERSONA A SABIENDAS QUE SEA DEUDOR, PARIENTE O QUE HAYA SIDO ABOGADO DEL FALLIDO, O A PERSONA QUE TENGA CON EL FUNCIONARIO RELACION DE PARENTESCO, ESTRECHA AMISTAD O ESTE LIGADA CON EL POR NEGOCIOS DE INTERES COMUN;</p> <p>XXV.- PERMITIR, FUERA DE LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, LA SALIDA TEMPORAL DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN RECLUIDAS;</p> <p>XXVI.- NO ORDENAR LA LIBERTAD DE UN PROCESADO, DECRETANDO SU SUJECIÓN A PROCESO, CUANDO SEA ACUSADO POR DELITO O MODALIDAD QUE TENGA SEÑALADA PENA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD O ALTERNATIVA; O</p> <p>XXVII.- ALTERAR DOLOSAZMENTE EL LUGAR EN DONDE SE COMETIÓ UN DELITO, YA SEA MOVIENDO, OCULTANDO, ALTERANDO, DESTRUYENDO, MANIPULANDO, OBSTRUYENDO O MODIFICANDO, INSTRUMENTOS, OBJETOS, INDICIOS, HUELLAS, VESTIGIOS O CUALESQUIER EVIDENCIA INVOLUCRADA EN SU COMISIÓN, ASÍ COMO VIOLANDO EL ACORDONAMIENTO DEL LUGAR O PERMITIR EL INGRESO AL INTERIOR DEL MISMO A PERSONAS NO AUTORIZADAS.</p> <p>A QUIEN COMETA LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS</p> <p>A QUIEN COMETA LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI Y XXII, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE DOS A OCHO AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS.</p> <p>EN TODOS LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO ADEMÁS DE LA PENA DE PRISIÓN Y MULTA CORRESPONDIENTE, EL SERVIDOR PÚBLICO SERÁ DESTITUIDO DE SU PUESTO E INHABILITADO PARA EL DESEMPEÑO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, POR UN PERÍODO DE DOS A OCHO AÑOS.</p>	<p>XXII.- ...</p> <p>XXIII- ILÍCTAMENTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA, LA ORDEN DE APREHENSION O CUALQUIERA PROVIDENCIA CAUTELA O AUTO DE EJECUCION, DECRETADOS EN FORMA RESERVADA;</p> <p>XXIV.- ...</p> <p>XXV.-...</p> <p>XXVI.- ...</p> <p><b>XXVI BIS 1.- RETENER AL DETENIDO SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS; Y</b></p> <p>XXVII.- ALTERAR, DESTRUIR, PERDER O PERTURBAR ILÍCITAMENTE EL LUGAR DE LOS HECHOS; LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO O LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO;</p> <p>A QUIEN COMETA LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS</p> <p>A QUIEN COMETA LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXVI BIS y XXVI BIS1, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE DOS A OCHO AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS</p> <p><b>DEROGADO</b></p>
---	--

<p>ARTICULO 226 BIS I.- ADEMÁS DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 47 DE ESTE CODIGO, PARA LA INDIVIDUALIZACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE TITULO Y EN EL PRECEDENTE, EL JUEZ TOMARA EN CUENTA, EN SU CASO, SI EL SERVIDOR PUBLICO ES TRABAJADOR DE BASE O FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA, SU ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO, SUS ANTECEDENTES DE SERVICIO, SUS PERCEPCIONES, SU GRADO DE INSTRUCCIÓN, LA NECESIDAD DE REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CONDUCTA ILÍCITA Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.</p>	<p>ARTICULO 226 BIS I.- ADEMÁS DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 47 DE ESTE CODIGO, PARA LA INDIVIDUALIZACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE TITULO Y EN EL PRECEDENTE, EL JUEZ TOMARA EN CUENTA, EN SU CASO, EL NIVEL JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO, Y EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL ENCARGO, SU ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO, SUS ANTECEDENTES DE SERVICIO, SUS PERCEPCIONES, SU GRADO DE INSTRUCCIÓN, LA NECESIDAD DE REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CONDUCTA ILÍCITA Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CATEGORÍA DE FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA SERÁ UNA CIRCUNSTANCIA QUE PODRÁ DAR LUGAR A UNA AGRAVACIÓN DE LA PENA.</p>
--	---

La presente iniciativa forma parte de la Agenda Mínima de Nueva Alianza, para el actual período de sesiones.

No pasa desapercibido para una servidora que el Código Penal del Estado de Nuevo León, mantiene las sanciones en cuotas, equivalentes al salario mínimo, en lugar de **Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, como lo dispuso la reforma constitucional en la materia, así como su ley reglamentaria.

El mismo problema sucede con las diversas leyes que tasan las sanciones administrativas en cuotas; por lo que nuestro marco jurídico se encuentra desfasado en esta temática. Las últimas legislaturas que nos precedieron, dejaron esta tarea pendiente.

Conscientemente, decidimos mantener en la presente iniciativa la referencia en cuotas, en lugar de hacerlo en Unidades de Medida y Actualización (UMA), con el fin de conservar la armonía del Código Penal del Estado en este punto; mientras la actual legislatura procede a su reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a la presidencia dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

#### **Decreto**

**Artículo Único.- se reforman** la denominación al Título Séptimo, el artículo 207 Bis, la denominación del Capítulo I del Título Séptimo, el primer párrafo y la fracción VIII y su último párrafo; la fracción IX y sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 208, las fracciones III segundo párrafo, V, VI, IX, XIII y XIV del artículo 209, los artículos 210, 213 y 214, la fracción I y II segundo párrafo del artículo 214 Bis, las fracciones I y III párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 216 Bis, el último párrafo del artículo 219 Bis, el primer párrafo del artículo 221, los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 222, el primer párrafo y las fracciones VI, VII, X, XI, XVIII, XIX, XXI, XXIII y XXVII y sus párrafos primero y segundo del artículo 224 y el artículo 226 Bis; **se adicionan** la fracción VIII Bis y un último párrafo al artículo 208, el artículo 208 Bis; la fracción I Bis al artículo 219 Bis; los párrafos segundo y tercero recorriendo los actuales, al artículo 222 Bis y las fracciones XII Bis, XII Bis 1, XVI Bis y XXVI Bis 1 al artículo 224; y **se deroga** el último párrafo del artículo 224; todos del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

TITULO SEPTIMO  
DELITOS POR

## HECHOS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 207 BIS.- PARA EFECTOS DE ESTE CÓDIGO SON SERVIDORES PÚBLICOS LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR; LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO O JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, O EN LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS; Y LAS PERSONAS QUE MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS.

SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL DELITO DE QUE SE TRATE A CUALQUIER PERSONA QUE SE BENEFICIE O PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO O EL SUBSIGUIENTE, TENGA O NO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

DE MANERA ADICIONAL A DICHAS SANCIONES, SE IMPONDRÁ A LOS RESPONSABLES DE SU COMISIÓN, LA PENA DE DESTITUCIÓN Y LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, CONCESIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO DE BIENES DE DOMINIO DEL ESTADO POR UN PLAZO DE UNO A VEINTE AÑOS, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I.- SERÁ POR UN PLAZO DE UNO HASTA DIEZ AÑOS CUANDO NO EXISTA DAÑO O PERJUICIO O CUANDO EL MONTO DE LA AFECTACIÓN O BENEFICIO OBTENIDO POR LA COMISIÓN DEL DELITO NO EXCEDA DE DOSCIENTAS CUOTAS; Y

II.- SERÁ POR UN PLAZO DE DIEZ A VEINTE AÑOS SI DICHO MONTO EXcede EL LÍMITE SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL JUEZ DEBERÁ CONSIDERAR, EN CASO DE QUE EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226 BIS 1 DE ESTE CÓDIGO, LOS ELEMENTOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑABA CUANDO INCURRIÓ EN EL DELITO.

CUANDO EL RESPONSABLE TENGA EL CARÁCTER DE PARTICULAR, EL JUEZ DEBERÁ IMPONER LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONCESIONES, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, EN EL ESTADO, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO SIGUIENTE:

I.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS ACTOS U OMISIONES;

II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL RESPONSABLE;

III.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; Y

IV.- EL MONTO DEL BENEFICIO QUE HAYA OBTENIDO EL RESPONSABLE.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CATEGORÍA DE FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA SERÁ UNA CIRCUNSTANCIA QUE PODRÁ DAR LUGAR A UNA AGRAVACIÓN DE LA PENA.

CUANDO LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 208, 215, 217, 219 BIS Y 223 BIS, DEL PRESENTE CÓDIGO SEAN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS POPULARMENTE O CUYO NOMBRAMIENTO ESTÉ SUJETO A RATIFICACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LAS PENAS PREVISTAS SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UN TERCIO.

## CAPITULO I EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 208.- COMETE EL DELITO DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I.- a VII-...

VIII.- ILÍCITAMENTE:

a).- a d).- ...

SE EQUIPARA AL DELITO DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO Y SE SANCIONARA COMO TAL A TODA PERSONA QUE SOLICITE O PROMUEVA LA REALIZACION, EL OTORGAMIENTO O LA CONTRATACION INDEBIDA DE LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTA FRACCION, O SEA PARTE EN LAS MISMAS.

IX.- EL SERVIDOR PUBLICO QUE ILÍCITAMENTE REALICE ADJUDICACIONES DE PEDIDOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SIN JUSTIFICAR LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA Y NO HABER LLEVADO A CABO LAS LICITACIONES PUBLICAS, POR INVITACION O MEDIANTE COTIZACIONES, CONFORME A LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; Y

X.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO UN EMPLEO EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ESTADO, FACILITE O FOMENTE LA INTRODUCCIÓN, USO, CONSUMO O COMERCIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS,

ASÍ COMO DE TELÉFONOS CELULARES, RADIOLocalIZADORES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE COMUNICACIÓN RADIAL O SATELITAL PARA USO DE LOS INTERNOS

SE IMPONDRA DE UNO A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ A CIEN CUOTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII DE ESTE ARTÍCULO.

CUANDO EL MONTO AL QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTÍCULO, NO EXCEDA DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, SE IMPONDRA DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS CUOTAS.

CUANDO EL MONTO AL QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTÍCULO, EXCEDA DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, PERO NO DE SEISCIENTAS, SE IMPONDRA DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS.

CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDAN LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE ESTE ARTÍCULO, EXCEDA DE SEISCIENTAS CUOTAS SE IMPONDRA DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A TRESCIENTAS CUOTAS.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN X DE ESTE ARTÍCULO, LA SANCIÓN SERÁ DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTICINCO A DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS.

ARTÍCULO 208 BIS.- AL PARTICULAR QUE, EN SU CARÁCTER DE CONTRATISTA, PERMISSIONARIO, ASIGNATARIO, TITULAR DE UNA CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO O USO DE BIENES DEL DOMINIO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA UN TERCERO:

- I.- GENERE Y UTILICE INFORMACIÓN Falsa O ALTERADA, RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS O BENEFICIOS QUE OBTENGA, Y
- II.- CUANDO ESTANDO LEGALMENTE OBLIGADO A ENTREGAR A UNA AUTORIDAD INFORMACIÓN SOBRE LOS RENDIMIENTOS O BENEFICIOS QUE OBTENGA, LA OCULTE.

AL QUE COMETA EL DELITO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, SE LE IMPONDRA DE TRES MESES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A CIEN CUOTAS.

ARTICULO 209.- ...

I.- a III.- ...

SE AUMENTARÁ DESDE UN TERCIO HASTA UNA MITAD MÁS DE LAS PENAS QUE LE CORRESPONDAN A QUIEN EJERCiendo FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OBLIGADO EN RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LOS DERECHOS HUMANOS, NO ATIENDA INMEDIATA E IDÓNEAMENTE, O RETARDE INDEBIDAMENTE O NIEGUE UN REQUERIMIENTO DE AYUDA O AUXILIO SOLICITADO POR CUALQUIER PERSONA, SIEMPRE QUE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS SE ADVIERTA RIESGO DE PÉRDIDA DE LA VIDA, LIBERTAD O DAÑO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UNA O MÁS PERSONAS;

...

IV.- ...

V.- QUE SIENDO RESPONSABLE DE UNA FUERZA PÚBLICA Y REQUERIDO LEGALMENTE POR UNA AUTORIDAD PARA QUE LE PRESTE AUXILIO, SE NIEGUE INDEBIDAMENTE A DARSELO; O RETRASE EL MISMO INJUSTIFICADAMENTE;

VI.- QUE SIENDO RESPONSABLE DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD, REHABILITACIÓN DE MENORES O DE RECLUSORIOS PREVENTIVOS O ADMINISTRATIVOS, O CENTROS DE ARRAIGO QUE SIN LOS REQUISITOS LEGALES, RECIBA COMO PRESA, DETENIDA, ARRESTADA ARRAIGADA O INTERNA A UNA PERSONA O LA MANTENGA PRIVADA DE LIBERTAD SIN DAR PARTE INMEDIATAMENTE DEL HECHO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE NIEGUE QUE ESTÁ DETENIDA SI LO ESTUVIERE; O NO CUMPLA LA ORDEN DE LIBERTAD GIRADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

VII.-a VII.- ...

IX.- OBTENGA, EXIJA O SOLICITE SIN DERECHO ALGUNO O CAUSA LEGÍTIMA, PARA SÍ O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA, PARTE DEL SUELDO O REMUNERACIÓN DE UNO O MÁS DE SUS SUBALTERNOS DÁDIVAS U OTROS BIENES O SERVICIOS;

X.- a XII.- ...

XIII.- QUE AUTORICE O CONTRATE A QUIEN SE ENCUENTRE INHABILITADO POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, O PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, SIEMPRE QUE LO HAGA CON CONOCIMIENTO DE TAL SITUACIÓN O EN CONTRAVERSIÓN A LAS LEYES EN LA MATERIA, Y

XIV.- QUE ILÍCITAMENTE ELABORE, EXPIDA, U OTORGUE CUALQUIER DOCUMENTO O PROPORCIONE CUALQUIER OBJETO QUE SIRVA COMO INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, CON EL QUE SE ACREDITE COMO SERVIDOR PÚBLICO A CUALQUIER PERSONA QUE NO LO SEA, O QUE SIÉNDOLE LO ACREDITE CON FACULTADES QUE REALMENTE NO LE CORRESPONDEN;

ARTÍCULO 210.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCRITO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES I, II, O IV DEL ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A DOSCIENTAS CUOTAS .

AL RESPONSABLE DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCRITO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES V, VII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A SEISCIENTAS CUOTAS.

AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD DESCRITO EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES III, VI, VIII, IX, X, XV, XVI, XVII Y XVIII, DEL ARTÍCULO 209 DE ESTE CÓDIGO, SE LE IMPONDRÁN DE CUATRO A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SEISCIENTAS A MIL CUOTAS.

ARTÍCULO 213.- COMETÉN EL DELITO DE COALICIÓN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE UNAN TOMANDO MEDIDAS CONTRARIAS A UNA LEY, DECRETO O REGLAMENTO, U OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, PARA EVITAR SU EJECUCIÓN, O PARA HACER DIMISIÓN DE SUS PUESTOS CON EL FIN DE IMPEDIR O SUSPENDER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS.

ARTÍCULO 214.- A LOS QUE COMETAN EL DELITO DE COALICIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ADEMÁS DE LAS PENAS APLICABLES POR LOS DELITOS QUE RESULTE COMETIDOS, SE LES IMPONDRÁN DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS.

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, UTILIZANDO LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, INHIBA O INTIMIDE A CUALQUIER PERSONA PARA EVITAR QUE ÉSTA O UN TERCERO DENUNCIE, FORMULE QUERELLA O APORTE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA SANCIONADA POR LA LEGISLACIÓN PENAL; Y

II.- ...

AL QUE COMETA EL DELITO DE INTIMIDACIÓN SE LE IMPONDRÁN DE DOS A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS

ARTICULO 216 BIS.- ...

I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ILÍCITAMENTE OTORGUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, FRANQUICIAS, EXENCIOS; EFECTÚE COMPRAS O VENTAS O REALICE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, A SU CÓNYUGE, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, A CUALQUIER TERCERO CON LOS QUE TENGA VÍNCULOS AFECTIVOS, ECONÓMICOS, DE NEGOCIOS O DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DIRECTA; SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS;

II.- a III.- ...

SI LA CUANTIA DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTICULO NO EXcede DE DOSCIENTAS CUOTAS , SE IMPONDRAN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CINCUENTA A DOSCIENTAS CUOTAS..

SI LA CUANTÍA DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO EXcede DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, PERO NO DE SEISCIENTAS O SE ENCUENTRE INDETERMINADO, SE IMPONDRÁN DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS .

SI LA CUANTIA DEL BENEFICIO OBTENIDO POR LAS OPERACIONES REFERIDAS EN ESTE ARTICULO EXcede DE SEISCIENTAS CUOTAS SE IMPONDRAN DE DOS A DOCE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE DOSCIENTAS A QUINIENTA CUOTAS.

ARTICULO 219 BIS.- ...

I....

I BIS. - CUALQUIER PERSONA QUE PROMUEVE LA CONDUCTA ILÍCITA DEL SERVIDOR PÚBLICO O SE PRESTE A LA PROMOCIÓN O GESTIÓN A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR;

II.- a III.- ....

AL QUE COMETA EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIA, SE LE IMPONDRÁN DE DOS AÑOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A TRESCIENTOS CUOTAS.

ARTICULO 221.- A LOS QUE COMETAN EL DELITO DE CONCUSION, SE LES APPLICARA PRISION DE DOS A OCHO AÑOS Y PAGARAN UNA MULTA IGUAL AL DOBLE DE LA CANTIDAD QUE HUBIERE EXIGIDO..

ARTICULO 222 BIS.- SE SANCIONARÁ A QUIEN CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGÍTIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE COMPUTARÁN ENTRE LOS BIENES QUE ADQUIERAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS O CON RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS, LOS QUE RECIBAN O DE LOS QUE DISPONGAN SU CÓNYUGE Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DIRECTOS, SALVO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ACREDITE QUE ÉSTOS LOS OBTUVIERON POR SÍ MISMOS.

NO SERÁ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN CASO DE QUE EL AUMENTO DEL PATRIMONIO SEA PRODUCTO DE UNA CONDUCTA QUE ENCUADRE EN OTRA HIPÓTESIS DEL PRESENTE TÍTULO. EN ESTE CASO SE APLICARÁ LA HIPÓTESIS Y LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE DÉ LUGAR AL CONCURSO DE DELITOS.

CUANDO EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO NO EXCEDA DE CINCO MIL CUOTAS SE IMPONDRA DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS.

CUANDO EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A CINCO MIL CUOTAS , SE IMPONDRA DE DOS A CATORCE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS

CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, YA SEA POR SU NATURALEZA O CUANDO POR CUALQUIERA CAUSA NO SE VALORIZARA, SE IMPONDRA DE TRES MESES A SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TREINTA A CUATROCIENTAS CUOTAS

SE EQUIPARA A ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y SE SANCIONARA COMO TAL A CUALQUIER PERSONA QUE HAGA FIGURAR COMO SUYOS BIENES QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO EN CONTRAVERSIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTICULO 224.- SON DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS LOS SIGUIENTES:

I.- a V.- ...

VI.- DICTAR, A SABIENDAS, UNA RESOLUCIÓN DE FONDO O UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SEAN ILÍCITAS POR VIOLAR ALGÚN PRECEPTO TERMINANTE DE LA LEY, O SER CONTRARIAS A LAS ACTUACIONES SEGUIDAS EN JUICIO U OMITIR DICTAR UNA RESOLUCIÓN DE TRÁMITE, DE FONDO O UNA SENTENCIA DEFINITIVA LÍCITA, DENTRO DE LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LA LEY;

VII.- a IX.- ...

X.-ABSTENERSE INJUSTIFICADAMENTE DE HACER LA CONSIGNACIÓN QUE CORRESPONDA DE UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRE DETENIDA A SU DISPOSICIÓN COMO PROBABLE RESPONSABLE DE ALGÚN DELITO, CUANDO ÉSTA SEA PROCEDENTE CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES DE LA MATERIA, EN LOS CASOS EN QUE LA LEY LES IMONGA ESA OBLIGACIÓN; O EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL CUANDO NO PRECEDA DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERELLA;

XI.- DETENER A UN INDIVIDUO DURANTE LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FUERA DE LOS CASOS SEÑALADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

XII.- ...

XII BIS. OBLIGAR AL INICULPADO A DECLARAR, USANDO LA INCOMUNICACIÓN, INTIMIDACIÓN O TORTURA;

XII BIS1.- OCULTAR AL IMPUTADO EL NOMBRE DE QUIEN LE ACUSA, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, NO DARLE A CONOCER EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE O NO REALIZAR EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;

XIII.- a XVI.- ...

XVI BIS.- NO DICTAR AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO O DE LIBERTAD DE UN DETENIDO, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A QUE LO PONGAN A SU DISPOSICIÓN, A NO SER QUE EL INICLUPADO HAYA SOLICITADO AMPLIACIÓN DEL PLAZO, CASO EN EL CUAL SE ESTARÁ AL NUEVO PLAZO;

XVII- ...

XVIII.- ABRIR UN PROCESO PENAL CONTRA UN SERVIDOR PÚBLICO, CON FUERO, SIN HABÉRSELE RETIRADO ÉSTE PREVIAMENTE, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY;

XIX.- ORDENAR LA APREHENSIÓN DE UN INDIVIDUO POR DELITO QUE NO AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, O EN CASOS EN QUE NO PRECEDA DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERELLA; O REALIZAR LA APREHENSIÓN SIN PONER AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ EN EL TÉRMINO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNDOS MEXICANOS;

XX.- ...

XXI- REMATAR, A FAVOR DE ELLOS MISMOS, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, LOS BIENES OBJETO DE UN REMATE EN CUYO PROCEDIMIENTO HUBIEREN INTERVENIDO;

XXII.- ...

XXIII- ILÍCTAMENTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA, LA ORDEN DE APREHENSION O CUALQUIERA PROVIDENCIA CAUTELA O AUTO DE EJECUCION, DECRETADOS EN FORMA RESERVADA;

XXIV.- a XXVI.- ...

XXVI Bis.- DAR A CONOCER A QUIEN NO TENGA DERECHO, DOCUMENTOS, CONSTANCIAS O INFORMACIÓN QUE OBREN EN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O EN UN PROCESO PENAL Y QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, SEAN RESERVADOS O CONFIDENCIALES;

XXVI BIS 1.- RETENER AL DETENIDO SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS; Y

XXVII.- ALTERAR, DESTRUIR, PERDER O PERTURBAR ILÍCITAMENTE EL LUGAR DE LOS HECHOS; LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO O LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO;

A QUIEN COMETA LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS

A QUIEN COMETA LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI Y XXII, XXIII, XXVI BIS Y XXVI BIS 1, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE DOS A OCHO AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS.

DEROGADO.

ARTICULO 226 BIS I.- ADEMÁS DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 47 DE ESTE CODIGO, PARA LA INDIVIDUALIZACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE TÍTULO Y EN EL PRECEDENTE, EL JUEZ TOMARA EN CUENTA, EN SU CASO, EL NIVEL JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO, Y EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL ENCARGO, SU ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO, SUS ANTECEDENTES DE SERVICIO, SUS PERCEPCIONES, SU GRADO DE INSTRUCCIÓN, LA NECESIDAD DE REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA CONDUCTA ILÍCITA Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CATEGORÍA DE

**FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CONFIANZA SERÁ UNA CIRCUNSTANCIA QUE PODRÁ DAR LUGAR A UNA AGRAVACIÓN DE LA PENA.**

**Transitorios:**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor de este decreto, para el caso de que las reformas contenidas en el mismo, contemplen una descripción legal de una conducta delictiva que en los artículos reformados se contemplaban como delito y por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas de los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:

i.- En los casos de hechos que constituyan alguno de los delitos reformados por el presente decreto, cuando se tenga conocimiento de los mismos, el Ministerio Público iniciará la investigación de conformidad con la traslación del tipo que resulte.

II.- En las investigaciones iniciadas, en las que aún no se ejercite la acción penal, el Ministerio Público ejercerá ésta de conformidad con la traslación del tipo que resulta.

III.- En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte.

IV.- En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades; y

V.- La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

**Tercero.-** Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.

**Cuarto.-** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 8 de octubre de 2018

  
Dip. Ma. Dolores Leal Cantú